

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS ASOCIACIONES

A continuación se relacionan las obligaciones tributarias de las asociaciones. Se deberá poner especial atención al CIF, IVA e IRPF (especialmente los párrafos que figuran en negrita). Es conveniente que, ante cualquier duda, se consulte con la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER CENSAL O DECLARATIVO

CIF

Todas las asociaciones deben obtener de Hacienda un CIF, necesario para identificar a la entidad en sus relaciones con la Hacienda Pública e imprescindible para el tráfico mercantil, es decir, para cuestiones como abrir una cuenta bancaria o recibir factura de las compras realizadas por la asociación.

¿Cómo se tramita?

El CIF se tramita ante la administración de Hacienda que nos corresponda y, para ello, deberemos llevar:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente
- Original y fotocopia del acta fundacional
- Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud, llamado Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#)).

Cuando cambie alguno de los datos que figuran en la tarjeta del CIF, deberemos rellenar en Hacienda otro Impreso de Declaración Censal (Modelo 036), haciendo constar dichos cambios, y nos mandarán otra tarjeta con los datos modificados.

!!!ATENCIÓN!!! Es importante no marcar la casilla relativa a Declaración de Inicio de Actividad (salvo que vayamos a realizar actividades económicas), pues esta sirve para darse de alta en el I.A.E.

Si vamos a realizar actividades económicas debemos marcar la casilla relativa a Declaración de Inicio de Actividad y solicitar a la Hacienda Pública la exención en el I.A.E. (impuesto de actividades económicas).

ALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La realización de "actividades económicas", es decir, cualquier venta realizada por la asociación o cualquier servicio por el que reciba un precio o, incluso, el simple hecho de contratar personal, son indicio suficiente de que se ha realizado una actividad económica.

La realización habitual de actividades económicas implica la obligación de solicitar, con carácter previo, su alta (se trata de una obligación censal que no implica necesariamente ningún pago).

¿Cómo se tramita?

Ante la administración de Hacienda que nos corresponda y deberemos marcar la casilla relativa a *Declaración de Inicio de Actividad* al cumplimentar el Impreso de Declaración Censal ([Modelo 036](#)).

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

Se trata de una declaración informativa, que no supone desembolso, a la que está obligada cualquier entidad que mantenga alguna relación económica con algún cliente o proveedor que, en cómputo anual, exceda de los 3.005,06 euros. Se utilizará el [Modelo 347](#).

Se deberá presentar en febrero sobre datos del año natural anterior.

DECLARACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS

Declaración informativa, a la que solamente están obligadas las entidades acogidas al Régimen Fiscal Especial contenido en la Ley 49/2002. En el caso de las asociaciones solamente puede ser obligatoria para asociaciones declaradas de utilidad pública y ONGD que utilizarán el [Modelo 182](#).

Plazo de presentación: entre el 1 y el 30 de enero, sobre datos del año anterior.

2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER CONTRIBUTIVO

Dejando aparte otros tributos (IBI, impuesto de matriculación, impuesto especial sobre hidrocarburos, ITP y AJD) que ya nos pasarán al cobro si entramos en los supuestos de sujeción, vamos a centrarnos en las obligaciones en las que es la asociación quien debe calcular el importe a pagar y tomar la iniciativa de realizar la declaración y pagar la liquidación que pudiera corresponder.

IAE (IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

Las asociaciones gozan de exención en este impuesto durante los dos primeros años de actividad y, posteriormente, siempre que el importe neto de la cifra de negocios no supere el millón de euros. No obstante, es la asociación la que comunica esta situación de exención al dar de alta la actividad económica (mediante el [Modelo 036](#)).

Si por cualquier causa, nuestra entidad no estuviera dada de alta en algún epígrafe del [IAE](#), no podrá emitir facturas, por tanto no cobrará IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras.

IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO)

Las asociaciones están obligadas, en todo caso, al pago del impuesto en las compras que lleven a efecto. Para operaciones no exentas, tiene obligación de repercutir el IVA correspondiente e ingresarlo en Hacienda, pudiendo desgravar de esta cantidad el IVA soportado.

¿Cómo afecta el IVA a la Entidad?

Prácticamente todas las Asociaciones y Fundaciones deberían estar dadas de alta en el IAE en algún epígrafe en función de su actividad económica, por tanto, las Entidades podrán y deberán cobrar IVA en sus facturas y a la finalización del período que corresponda (tradicionalmente era trimestral, ahora puede ser mensual), salvo que se tenga concedida alguna exención en el cobro de IVA, saldarán sus cuentas con Hacienda.

Si por cualquier causa, nuestra entidad no estuviera dada de alta en algún epígrafe del [IAE](#), no podrá emitir facturas, por tanto no cobrará IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras.

¿Cómo se tramita, se declara y se liquida?

La Ley del IVA establece una serie de obligaciones en su Artículo 164 de las cuales éstas serían las más importantes:

1. Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen su sujeción al impuesto.
2. Solicitar de la Administración el número de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo en los supuestos que se establezcan.
3. Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
4. Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el [Código de Comercio](#) y demás normas contables.
5. Presentar periódicamente o a requerimiento de la Administración, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
6. Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante.
7. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración-resumen anual."

Impresos:

- [modelo 303 de autoliquidación](#)
- [modelo 390 de Resumen Anual](#)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Impuesto de Sociedades es un impuesto que grava los beneficios de las entidades jurídicas, es decir, no sólo a las empresas de todo tipo, sino también a Asociaciones y Fundaciones.

Las asociaciones sin ánimo de lucro, a excepción de las declaradas como de titularidad pública, no tienen la obligación de declarar siempre que:

- sus ingresos totales no superen los 100.000 euros anuales;
- que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 euros anuales
- y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Las asociaciones que no cumplan las condiciones anteriores deben declarar la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.

Impresos:

- [Declaración Anual del IS. Modelo 200](#)
- [Impreso de Pago Fraccionado Trimestral del IS. Modelo 202](#)

IRPF (IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS)

Tratándose de un impuesto que grava la renta de las personas físicas, las asociaciones no son sujetos pasivos de este impuesto, pero pueden estar obligadas a practicar retenciones por este concepto a personas físicas a las que satisfacen rentas del trabajo o del alquiler: trabajadores contratados, honorarios profesionales, becas, etc., deberemos retener parte de esas rentas e ingresarlas en la Hacienda Pública.

Impresos:

- [Declaración de retenciones sobre rendimientos del trabajo, profesionales, premios, etc. Modelo 111](#)
- [Resumen Anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, profesionales, premios, etc. Modelo 190](#)

Rentas sujetas y no sujetas a retención de IRPF

SUJETAS (entre otras)	NO SUJETAS (entre otras)
<ul style="list-style-type: none">• Retenciones en contratos laborales.• Rendimientos de capital mobiliario• Rendimientos de actividades económicas• Profesionales• Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual• Premios• Becas ligadas al desarrollo de una actividad formativa, de investigación, etc.	<ul style="list-style-type: none">• Rentas exentas, dietas y gastos de viaje• Premios cuya base no sea superior a 50.000 ptas.• Las compensaciones por gastos de colaboración a los voluntarios de la entidad• Los reintegros por gastos a los miembros de la Junta Directiva o el Patronato• Las ayudas a los beneficiarios de las actividades de la entidad

Retenciones en Contratos mercantiles a profesionales autónomos

Cuando contratamos a profesionales autónomos deberemos retenerles un porcentaje de la remuneración total, en concepto de retención a cuenta del IRPF, que dependerá de la antigüedad del primer alta en el epígrafe del IAE de esa persona, correspondiente a la actividad que nos facture.

Así pues, si el primer alta no tiene más de tres años de antigüedad, le retendremos un 9%, que debe estar reflejado en la factura que nos emita. Si por el contrario, el primer alta es de hace más de tres años el porcentaje a retener será del 21% (que se podría reducir al 19% a partir de 2015, si se confirma lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014).

Trimestralmente (con libertad de hacerlo de forma mensual, si así lo preferimos) deberemos ingresar las cantidades retenidas en Hacienda, en alguna de sus oficinas o a través de cualquier entidad bancaria, y anualmente deberemos rellenar un resumen anual de las retenciones practicadas durante

el año, todo lo cual se explica en el apartado Declaraciones Trimestrales y Anuales de Retenciones de IRPF.

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar la retribución bruta, el líquido percibido y las cantidades retenidas, así como los posibles pagos en especie.

Otras rentas sujetas a retención

En general, en otro tipo de rentas satisfechas, tales como premios o becas, el porcentaje de retención será del 19%, pero de manera temporal se mantiene en el 21%, al menos durante 2014.

Por ejemplo, en el caso concreto de cursos, conferencias, seminarios, coloquios y similares, en caso de no ser impartidos por un profesional autónomo, el tipo a aplicar será del 21%.

Declaraciones por retención a Profesionales autónomos, premios, becas, etc.

Trimestralmente deberemos presentar el [Modelo 111](#) e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco. Esto puede hacerse de forma mensual o trimestral. El plazo trimestral abarca los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del trimestre del que se trate, es decir, el 20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero. Si se domicilia el pago (ojo, no confundir con cargo en cuenta), el plazo termina el día 15.

Anualmente, coincidiendo con la declaración trimestral del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el [Modelo 190](#), que no es más que un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los perceptores.

Las entidades no lucrativas pueden optar por hacer la presentación por Internet o en papel. En este caso, si no implica realizar un ingreso, la presentación debe hacerse en las oficinas de la Agencia Tributaria, bien por registro o mediante correo certificado (preferiblemente correo administrativo, es decir, quedándonos con una copia con el sello de entrada en correos). En caso de tener que la liquidación implique pagar a Hacienda, la presentación debe hacerse en una de las Entidades Colaboradoras (bancos o cajas) indicadas por la Agencia Tributaria a este efecto.

En el formulario que facilita la Agencia Tributaria a través de su página web no existe ejemplar para la Administración, sólo las copias para el interesado y para la Entidad Colaboradora. No es, por tanto, necesario en este caso el sobre para envío a la Administración.